

COMUNIDAD VALENCIANA

Luis Aguiló Lúcia

Rasgos generales

Si hay una palabra que puede resumir y caracterizar lo que ha sido 1998 en la Comunidad Valenciana es la de «cultura». No en vano se ha producido un importante acuerdo en torno a la aprobación de la Academia Valenciana de la Lengua, si bien esta nueva institución no ha podido entrar en funcionamiento al no reproducirse el consenso a la hora de designar a los académicos. En cualquier caso, la aprobación de esta Ley es, de por sí, un importante acontecimiento político, social y cultural que es necesario resaltar al iniciar esta crónica.

Pero junto a esta ley hay otras tres que también se refieren a temas culturales –música, cine y patrimonio cultural– en un año que vuelve a ser pródigo en producción legislativa con un total de once leyes aprobadas por las Cortes Valencianas, siendo todas –excepto la de la Academia Valenciana de la Lengua– a iniciativa del Gobierno Valenciano.

A estos acontecimientos culturales en materia legislativa se une la inauguración del *Hemisfèric* como primera fase del proyecto de la *Ciutat de les Arts i les Ciències* que al sureste de la ciudad de Valencia se va construyendo según el proyecto de Santiago Calatrava. También en las cercanías de Benidorm –en la comarca de la Marina Baixa– se inician las obras del Parque Temático denominado «*Terra Mítica*».

Del exterior también llegaron en 1998 dos noticias culturales: una positiva –la declaración por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad del conjunto de los abrigos rupestres del mediterráneo encontrándose muchos de ellos en la Comunidad Valenciana (en la Valltorta y en Bicorp-Navarrés)– y una negativa –la exclusión de la ciudad de Valencia como capital europea de la cultura durante los próximos años–.

En cuanto a otro tipo de normas de carácter cultural, hemos de destacar el Decreto 148/1998, de 22 de septiembre, por el que se regulan las condiciones de autorización, celebración, desarrollo y régimen sancionador de los festejos taurinos tradicionales. Se están regulando los «*bous al carrer*», tan típicos en muchas localidades de la Comunidad Valenciana.

En otro orden de cosas, 1998 ha sido importante también de la Comunidad Valenciana en materia de infraestructuras. La finalización de los últimos 44 kilómetros de la autovía de Valencia (Pantano de Contreras y tramo Motilla del Palancar-Honrubia) permite cerrar el sistema de comunicaciones por autovía entre Madrid y la Comunidad Valenciana y, en particular, con sus cuatro grandes núcleos urbanos: con Alicante y Elche –que ya estaban comunicadas con Madrid

desde hace años por autovía-, así como con Castellón de la Plana y Valencia -con las obras ahora inauguradas-.

También en materia de infraestructuras hay que señalar la inauguración del tramo de la línea tres del metro, entre la estación de La Alameda y la *Avinguda del Cid* que supone la definitiva penetración de este transporte por el corazón de Valencia y su conexión con las líneas 1 y 4, con lo que la ciudad alcanza un sistema de transportes subterráneo conectado además con diversas poblaciones de la comarca de *L'Horta*.

Por otra parte, en este apartado hay que resaltar el protocolo firmado con la Comunidad de Madrid para la construcción del AVE Valencia-Madrid, para el que se prevé un presupuesto de cuatrocientos mil millones de pesetas y el inicio de las obras en el año dos mil.

Finalmente hay que indicar como acontecimientos políticos destacables la dimisión del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el 15 de marzo, por su presunta imputación en el caso de las cesiones de crédito del Banco de Santander, o la del Director General de Interior una vez que el Ayuntamiento de Alicante le denegara la licencia para el chalet que se estaba construyendo.

También son a destacar las elecciones primarias convocadas por el PSPV-PSOE, y ganadas por su secretario general, Joan Romero González, con un resultado ajustado respecto a las otras dos candidaturas -Antonio Asunción y Clementina Ródenas-.

Por otro lado hay que hacer constar el grave problema surgido a partir de la Ciudad Sanitaria «La Fe» en torno a la aparición de un foco de contagio de la Hepatitis C, con especial incidencia en una clínica privada (La Casa de la Salud de la ciudad de Valencia). Este problema tuvo consecuencias sociales, jurídicas y políticas que todavía continuaban al finalizar el año y que llevó a las Cortes Valencianas, el 3 de diciembre, a acordar la creación de una comisión de investigación sobre esta materia.

Desde el punto de vista laboral es de destacar el conflicto de la factoría Ford de Almussafes en torno a la fabricación de un nuevo modelo que después de varias semanas de tensión -con insinuaciones de cierre patronal de la factoría- acabaría a finales de año con un acuerdo que ha permitido la vuelta a la normalidad.

Por último hay que indicar que una vez más la Comunidad Valenciana ha resultado afectada por algún tipo de catástrofe. En esta ocasión fueron las grandes tormentas con pedrisco del mes de agosto que afectaron con especial virulencia a la comarca del Alto Palancia, con daños en la agricultura e instalaciones industriales.

Leyes de la Generalidad Valenciana

Durante el año 1998 las Cortes Valencianas han aprobado un total de once leyes. La de creación de la «*Acadèmia Valenciana de la Llengua*» es a iniciativa

de tres grupos parlamentarios (Popular, Socialista y Mixto –los diputados de Nova Esquerra–), mientras las demás han tenido un origen gubernamental.

Además hay que destacar la aprobación del Decreto Legislativo 1/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. El origen de este Decreto Legislativo está en que la disposición adicional segunda de la Ley 14/1997, de 26 de diciembre, autorizaba al Gobierno valenciano a refundir o legislar en materia de cooperativas, dado que la Ley 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, fue modificada ya por la Ley 6/1993, de 31 de diciembre, por la Ley 3/1995, de 2 de marzo –reforma ésta muy importante–, y por la propia ley 14/1997, de 26 de diciembre que, además, como acabamos de indicar, era la que autorizaba la elaboración del texto refundido. En una Comunidad, como es la valenciana, la importancia y el peso del mundo cooperativo hacían necesario este texto refundido en aras a una mayor información ciudadana y para una mayor seguridad jurídica.

En cuanto al resto de las leyes, queremos referirnos, en primer lugar, a las cuatro leyes de tema cultural, que son por su orden de aprobación, la Ley 2/1998, de 12 de mayo, Valenciana de la Música; la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano; la Ley 5/1998, de 18 de junio, de Creación del Instituto Valenciano de Cinematografía *Ricardo Muñoz Suay* y, especialmente, la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de Creación de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*, que es, sin duda, la más importante de las cuatro y, posiblemente, desde el punto de vista político igualmente la más destacable de todas las aprobadas durante el año 1998.

El origen de la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de Creación de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*, se encuentra en la Resolución adoptada el 17 de septiembre de 1997 por las Cortes Valencianas que acordaron solicitar al *Consell Valencià de Cultura* que dictaminara sobre las cuestiones lingüísticas valencianas. A partir de ese momento, el *Consell Valencià de Cultura* inició sus trabajos internos que le llevaron a emitir su Dictamen el 13 de julio de 1998 en el que analizaba la situación social del valenciano y su uso con especial incidencia en el mismo al proceso de normalización lingüística que se llevó a cabo a través de las normas ortográficas denominadas de «Castellón» aprobadas en 1932. Asimismo, se incidía en el nombre, naturaleza y codificación del valenciano insistiendo en que el valenciano es la lengua propia de los valencianos y que este término debe ser utilizado en el marco institucional sin que tenga carácter excluyente y refiriéndose expresamente en el Dictamen a que la mencionada denominación de valenciano no debe cuestionar denominaciones otras como la lengua propia de los valencianos, idioma valenciano u otras avaladas por la tradición histórica valenciana, el uso popular o la legalidad vigente y, al mismo tiempo, se reconocía en el dictamen que el valenciano es el idioma histórico y propio de la Comunidad Valenciana y que forma parte del sistema lingüístico que los correspondientes Estatutos de Autonomía de los territorios hispánicos de la antigua Corona de Aragón reconocen como lengua propia.

En suma, el Dictamen del *Consell Valencià de Cultura* venía a avalar las Normas de Castellón de 1932, como un hecho histórico que constituyeron y constituyen un consenso necesario. Como consecuencia de todo ello, el

Dictamen venía a proponer como conclusiones la creación de un ente de referencia normativa del valenciano, con los principios antes apuntados y que tuviese las siguientes características: que tuviese personalidad jurídica propia, con independencia funcional y presupuestaria; que tuviese capacidad para determinar la normativa en materia lingüística y que esa normativa fuera vinculante para las administraciones públicas, el sistema educativo, los medios públicos de comunicación y otras entidades u órganos de titularidad pública o que cuenten con financiación pública; que sus miembros fueran 21 nombrados por diez años y que las vacantes se puedan producir por renovación u otros motivos, cubriéndose por cooptación interna; que los miembros iniciales fueran elegidos por una mayoría de dos tercios de las Cortes Valencianas y que por lo menos dos tercios de esos miembros fueran expertos en valenciano con una acreditada competencia científica y académica y, finalmente, que el futuro ente tuviese relaciones horizontales con las diversas entidades normativas de las otras lenguas del Estado. Amparándose en este Dictamen, los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y dentro del Grupo Mixto, los diputados de Nova Esquerra, presentaron una Proposición de ley que fue tramitada de manera inusual durante el verano de 1998, en plenas vacaciones parlamentarias e incluyendo en la primera sesión plenaria ordinaria que se celebró el 2 de septiembre el debate y aprobación de esta Ley.

Así pues, nos encontramos con un acuerdo político importante sobre una cuestión que venía dividiendo y enfrentando a los valencianos desde hacía muchos años y que frente a la cual, a partir del debate de política general celebrado en septiembre de 1997, se abría la puerta para llegar a este acuerdo histórico.

La *Acadèmia Valenciana de la Llengua* aparece regulada como una institución de la Generalitat Valenciana de carácter público, adscrita a la Presidencia, con personalidad jurídica propia, y que tiene como función determinar y elaborar, en su caso, la normativa lingüística del idioma valenciano, así como velar por el valenciano partiendo de la tradición lexicográfica, literaria y la realidad lingüística genuina valenciana, así como la normativización consolidada, a partir de las llamadas «Normas de Castellón». Así pues, la Ley ya desde sus primeros artículos asume plenamente las indicaciones del *Consell Valencià de Cultura* y, por si quedara algún tipo de duda, el artículo cuarto establece claramente que los principios y criterios que deben inspirar la actuación de la Academia son los que se desprenden del Dictamen aprobado por el *Consell Valencià de Cultura* el 13 de julio de 1998 y que han sido incorporado al preámbulo de la Ley.

La Ley establece por tanto, en base a todos estos principios, las competencias y funciones de esta *Acadèmia Valenciana de la Llengua*, así como su composición en base a los criterios que aparecían en el Dictamen del *Consell Valencià de Cultura*. El aspecto más importante era que estos 21 académicos, inicialmente son elegidos por las Cortes Valencianas por mayoría de dos tercios y para un periodo de quince años, pudiendo ser reelegidos y que a los quince años de la elección por primera vez, los miembros de la Academia procederán ya a partir de ese momento y para el futuro por cooptación a la renovación de un tercio de los académicos, de tal manera que después de esa primera designación por las Cortes Valencianas y por un mayoría cualificada que exige necesariamente un acuerdo de consenso, en el futuro comienza a funcionar en cuanto a su organización

interna como otro tipo de academias de la lengua que puedan existir en otros ámbitos lingüísticos. Además la Ley establece los órganos de la Academia así como el funcionamiento de la misma.

La disposición transitoria primera preveía que en el plazo de un mes desde la entrada en vigor, las Cortes Valencianas deberían elegir los primeros 21 académicos, de conformidad con lo establecido en la propia Ley, sin embargo, transcurrido el plazo desde la entrada en vigor se produjo un desacuerdo entre los diferentes grupos políticos, lo que ha impedido que durante el año 1998 no se haya podido cumplir esta disposición transitoria primera pese a los esfuerzos que ha habido por parte de todos los grupos parlamentarios y del propio Presidente del *Consell Valencià de Cultura*, Santiago Grisolia, que ha actuado, en muchas ocasiones de mediador para intentar llegar a un acuerdo.

La segunda gran Ley en materia cultural aprobada es la Ley 2/1998, de 12 de mayo, Valenciana de la Música. Como dice su preámbulo, la música, en sus múltiples formas y manifestaciones es una de las artes más cultivadas en la Comunidad Valenciana, forma parte de su cultura y es una de las artes que más la identifica como pueblo. Largamente reclamada a través de las asambleas anuales de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, las Cortes Valencianas, finalmente, aprueban esta Ley que tiene por objeto el fomento, la protección, coordinación, planificación, difusión y promoción de la música en la Comunidad Valenciana, así como la creación de los medios y condiciones necesarias para que la sociedad valenciana desarrolle su cultura musical en sus diferentes facetas. Para hacer posible todo ello se crea el Instituto Valenciano de la Música dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y que tiene como objeto precisamente la planificación, ejecución y coordinación de la política cultural de la Generalidad, en el campo de la música y en el ámbito de sus competencias. Además de regular la organización, funciones y funcionamiento de ese Instituto, la Ley va más allá y entra en un aspecto muy importante como es la regulación de las enseñanzas musicales que se desarrollen en centros específicos de enseñanza de música, de danza o de danza y música no reglada que tienen como finalidad impartir una formación general de la música y de la danza y ofrecer una cultura musical a los ciudadanos. Para ello se regulan las denominadas escuelas de música, de danza o de música y danza, estableciéndose los objetivos de estas escuelas, aspectos relacionados con profesorado, instalaciones, enseñanzas mínimas, así como las importantes escuelas de educandos que existen en prácticamente todos los municipios de la Comunidad Valenciana y en muchos de los barrios de las grandes ciudades. Estas escuelas de educandos dependen generalmente de las sociedades musicales y tienen, precisamente, la función de crear entre los niños y jóvenes la formación y la preparación de quienes luego formarán parte de las innumerables bandas de música que tanto se prodigan a lo largo de la Comunidad Valenciana. Esta regulación de las enseñanzas musicales va acompañada de un programa autonómico de financiación de las mismas a fin de dotar de recursos humanos, edificios, adquisición de instrumentos y material didáctico, formación y actualización del profesorado y cualquier otra necesidad que requiera el mantenimiento de estas enseñanzas musicales.

Por otro lado, la Ley incide también en otro orden en el patrimonio musical valenciano que está integrado por todos los bienes, actividades y entidades de

carácter musical que especialmente sean representativos de la historia y la cultura de la Comunidad Valenciana, y para ello se constituye el Archivo Musical Valenciano, así como se establecen una serie de instituciones consultivas en materia musical de la Generalidad como son el propio *Consell Valencià de Cultura*, la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, el Consejo Escolar Valenciano, el propio Instituto Valenciano de la Música que crea la Ley, los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y, especialmente, la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana. Para todo ello, además, se crea un registro del patrimonio musical valenciano donde figuren los bienes, actividades y entidades constitutivos de este patrimonio cultural valenciano.

A continuación, la Ley establece toda una serie de medidas para fomentar la cultura musical en la Comunidad Valenciana y que se plasma, especialmente, en la creación de la Banda Joven de la Generalidad Valenciana, del Coro de la Generalidad Valenciana, de la Orquesta Sinfónica de la Generalidad Valenciana y de la Banda de Música de la Generalidad Valenciana.

Finalmente, la Ley establece los criterios básicos para regular las relaciones de colaboración de las administraciones valencianas con las sociedades musicales y las sociedades artístico-musicales, con incidencia no solamente en las instituciones de la Generalidad sino también en los ayuntamientos y diputaciones.

En suma pues, nos encontramos en una Ley que intenta de manera global regular el tema de la música de especial importancia, como decíamos, en una Comunidad Autónoma donde la afición a la música, la práctica de la música y la enseñanza de la música va ligada a la vida cotidiana de sus ciudadanos.

La tercera Ley referida a temas culturales, es la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, aprobada por las Cortes en una sesión celebrada excepcionalmente en el Real Monasterio de Santa María de la Valldigna, en la comarca de La Safor. El Patrimonio Cultural Valenciano es una de las principales señas de identidad de su pueblo y el testimonio de su contribución a la cultura universal. El objeto de la Ley es la protección, la conservación, la difusión, el fomento, la investigación y el acrecentamiento del Patrimonio Cultural Valenciano que está integrado por unos bienes muebles e inmuebles que pueden ser de «Interés Cultural Valenciano», inventariados no declarados de interés cultural o no inventariados.

Para mantener este patrimonio cultural la Ley prevé sistemas de colaboración con las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, con los particulares y con la Iglesia Católica como depositaria de una parte muy importante del mismo.

Para lograr este objetivo se crea la Junta de Valoración de Bienes, como órgano asesor de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia. Por otro lado se crea el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, como instrumento unitario de protección de los bienes muebles, inmuebles e inmateriales del Patrimonio Cultural cuyos valores deban ser específicamente preservados y conocidos. Dentro de él se encuentran los «Bienes de Interés Cultural» (muebles; muebles; documentos y obras bibliográficas, cinematográficas, audiovisuales; e inmateriales) con el procedimiento para su declaración y los efectos que conlleva.

La Ley también se refiere al patrimonio arqueológico y paleontológico que es muy importante en la Comunidad Valenciana, como se ha visto reconocido internacionalmente con la declaración de la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad de los abrigos rupestres en diversas comarcas de la Comunidad Valenciana. Además, se regula los museos y las colecciones museográficas permanentes con la creación del Sistema Valenciano de Museos; así como el patrimonio documental, bibliográfico, audiovisual e informático. Por último, se establecen medidas de fomento del patrimonio cultural y se regulan las infracciones administrativas y su sanción.

Se trata, pues, de una Ley que regula el Patrimonio Cultural Valenciano en todos sus aspectos y que era necesaria para coordinar la política de la Generalidad en esta materia. El hecho de aprobarse en el Real Monasterio de Santa María de la Valldigna quedó reflejado en la disposición adicional primera, al reconocerse al mismo como «templo espiritual, político, histórico y cultural del antiguo Reino de Valencia, hoy Comunidad Valenciana». Al mismo tiempo, se le reconoce como «símbolo de la grandeza y soberanía del pueblo valenciano reconocido como nacionalidad histórica».

La última Ley de temas culturales es la que crea el Instituto Valenciano de Cinematografía «Ricardo Muñoz Suay». Las funciones que debe desempeñar el Instituto son la restauración, conservación, catalogación y divulgación del patrimonio audiovisual y de la cultura cinematográfica. El Instituto viene a suceder a la Filmoteca de la Generalidad Valenciana, regulándose en la Ley sus órganos rectores que incluyen un Consejo Rector con participación de expertos en cultura cinematográfica.

El Instituto adopta el nombre del cineasta valenciano Ricardo Muñoz Suay, fallecido en 1997 cuando era Director de la Filmoteca de la Generalidad que, creada a propuesta suya, llevaba dirigiendo desde 1987. Con esta Ley, pues, se pretende tener un marco jurídico que permita realizar una adecuada política institucional dentro del patrimonio cinematográfico.

Del resto de las Leyes aprobadas, destaca la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo. No en vano la Comunidad Valenciana es uno de los principales destinos tanto del turismo interior como del extranjero. Además dentro de la Comunidad Valenciana está la localidad con más turismo de toda España, como es Benidorm que, junto con otras poblaciones, hacen del turismo uno de los más importantes ingresos económicos de la Comunidad Valenciana.

La Ley regula de manera global la promoción y adecuación de la actividad turística con la regulación de los servicios, empresas y actividades turísticas (alojamiento, restauración y agencias de viaje), regulando los derechos y deberes en materia turística. Además, regula el uso de los símbolos identificativos de la imagen turística de la Comunidad Valenciana.

Capítulo aparte merece la regulación de municipio turístico, que debe cumplir unos requisitos que fija la Ley, que debe ser declarado formalmente como tal, lo que presupone para el mismo una serie de ventajas a través de los convenios que puedan suscribir esos municipios turísticos con la Generalidad. También se regulan los espacios turísticos y se dictan normas de disciplina turística que hagan efectiva la Ley.

Finalmente la Ley regula la administración turística, creándose la Secretaría de Turismo de la cual depende la Agencia Valenciana de Turismo que es a quien corresponde, como ente público de la Generalidad, la aplicación de la política turística.

Esta Ley que es muy importante requiere un desarrollo normativo que permita su aplicación y en este sentido va a ser muy interesante ver su desarrollo a partir, especialmente, de las previsiones de su disposición final segunda.

En cuanto al resto de las Leyes seguiremos un orden cronológico. Son la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación; la Ley 6/1998, de 22 de junio, de ordenación farmacéutica de la Comunidad Valenciana; la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana; y la Ley 9/1998, de 15 de diciembre, de pesca marítima. Mención aparte haremos a la Ley comúnmente conocida como de acompañamiento, que es la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalidad Valenciana, que por sí sola viene a modificar once Leyes anteriores.

La Ley 1/1998, de 5 de mayo, de barreras accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, supone una manifestación directa del artículo 14 de la Constitución, en relación con el artículo 49 de la misma. El cumplimiento del mandato a todos los poderes públicos para la creación de condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y los grupos en que se integran sean efectivas y reales, es la finalidad de la Ley. Para ello se establece para mejorar la calidad de vida de toda la población y específicamente de las personas que se encuentren en situación de limitación, la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación. Concretamente la Ley tiene por objeto garantizar la accesibilidad al medio físico en condiciones tendentes a la igualdad de todas las personas, sean cuales sean sus limitaciones y el carácter permanente o transitorio de éstas. Para ello la Ley define conceptos básicos, como qué se entiende por persona con discapacidad, cuáles son las barreras físicas, cuáles son las ayudas técnicas y cuál es el concepto de accesibilidad a los efectos de la Ley.

Para alcanzar el objetivo de la Ley se establecen tres niveles diferenciados, el nivel adaptado, el nivel practicable y el nivel convertible y a partir de ahí establece una serie de disposiciones, en primer lugar sobre accesibilidad en materia de edificación en el medio urbano, en los transportes y en las comunicaciones. Y por otro lado se establece un plan especial de eliminación de barreras, que incluye la regulación de los usos de los perros guías.

Por último, la Ley establece por un lado la distribución de los competencias de esta materia, tanto a la Consejería de Bienestar Social como a la de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; se establecen unas medidas de control que garanticen el cumplimiento de la Ley y para el caso de su incumplimiento acaba con un régimen sancionador para cuando se de esta eventualidad.

Así pues, la Ley supone un marco importante para facilitar la vida cotidiana, especialmente en el medio urbano y hay que indicar como dato anecdótico que ya cuando estaba tramitándose las propias Cortes Valencianas habían dictado la adaptación de su propia sede a lo que luego iba a ser una obligación legal con

la aprobación de esta Ley. De tal manera que el propio Parlamento valenciano ha sido la primera institución pública en cumplir lo que preceptuaba esta Ley para hacer posible al accesibilidad suprimiendo aquellas barreras que impedían su uso en situaciones de igualdad para todas las personas cualquiera que fuese su limitación.

En cuanto a la Ley 6/1998, de 22 de junio, de ordenación farmacéutica, hay que recordar que la peculiar ordenación farmacéutica existente en el conjunto de España había comenzado a plantear determinados problemas ante decisiones unilaterales de los titulares de algunas de las oficinas de farmacias junto con criterios profesionales manifestados a través de los correspondientes colegios existentes. Como consecuencia de todo ello la Ley se prueba en desarrollo de los artículos 41, 43 y 51 de la Constitución, así como dentro del mandato competencial que supone el artículo 149.1.16 del misma, y en relación a todo ello el artículo 31.19 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que otorga competencia exclusiva en materia de ordenación farmacéutica a la Generalidad.

Efectivamente el objeto de la Ley no es otro que el de la regulación y ordenación de la actividad y la atención farmacéutica prestada a los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Ello supone una clarificación de alguno de los problemas surgidos, estableciendo ya desde el primer momento una regulación por lo que se refiere a los niveles de atención farmacéutica primaria, así como la regulación de los niveles de atención farmacéutica hospitalaria, sociosanitaria y penitenciaria. Estos son los aspectos que comprende la Ley comenzando por la regulación de los derechos y obligaciones de los profesionales farmacéuticos y toda la regulación referente a autorizaciones administrativas e incompatibilidades.

Por lo que se refiere a la regulación concreta de la atención farmacéutica, la Ley distingue entre la atención farmacéutica primaria que se presta por las oficinas de farmacia (que quedan plenamente reguladas en todos sus aspectos incluyendo la vieja polémica de la distancia, las transmisiones y los traslados, como de la asistencia farmacéutica al público), por los botiquines y mediante los servicios farmacéuticos en áreas de salud. Junto a esta asistencia farmacéutica primaria hay una regulación específica de la atención farmacéutica en hospitales, en centros sociosanitarios y empresas y en los centros penitenciarios de la Comunidad Valenciana.

Por otro lado la Ley regula aspectos concretos, como son la atención farmacéutica veterinaria o la distribución de medicamentos y productos farmacéuticos. Por último, la Ley regula un aspecto importante, como es el de la información, promoción y publicidad de los medicamentos, así como la inspección farmacéutica y el régimen sancionador que garantiza el cumplimiento de la Ley.

Así pues, con esta Ley la Comunidad Valenciana se dota, al igual que han hecho otras Comunidades Autónomas, de un marco jurídico que permita regular esta materia que venía siendo reclamado tanto por los propios profesionales del mundo farmacéutico como también por parte de los usuarios y consumidores.

En cuanto a la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, la misma viene a desarrollar el artículo 31.23 del Estatuto de Autonomía, que se refiere a la competencia exclusiva que tiene la Generalidad en materia, entre otras, de Fundaciones. El proceso de transferencia de estas mate-

rias y la regulación que sobre las mismas de había realizado hasta ese momento a través de diferentes Decretos, aconsejaba ya dictar una norma de rango superior que viniese a regular ya conjuntamente toda esta materia, sobre todo después de la aprobación a nivel de Estado de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general. La Ley regula por tanto las Fundaciones de competencia de la Generalidad Valenciana, y de manera concreta y régimen jurídico, sus fines, sus beneficiarios, su personalidad jurídica, el domicilio, así como una referencia a las Fundaciones extranjeras.

De manera concreta la Ley viene a regular la constitución de las Fundaciones, estableciéndose en la misma la capacidad para fundar, la forma de constitución de las mismas, sus Estatutos, su dotación económica, así como por otro lado el gobierno de la Fundación con especial referencia a los patronos y, por último, el régimen económico de las Fundaciones, así como aspectos jurídicos, como son la modificación, la fusión y también la extinción y liquidación de las mismas.

Para coordinar todo ello, se crea a través de la Ley el Protectorado como órgano administrativo de la Generalidad, respecto a las Fundaciones inscritas en el registro de Fundaciones, que es una de las funciones específicas que corresponde a este Protectorado.

Así pues, esta Ley lo que ha venido es a clarificar y regular una materia que sobre todo a partir de la aprobación de la Ley estatal de 1994 y de la regulación a nivel de Decretos en el marco de la Generalidad Valenciana, requería un marco normativo con carácter de Ley que ordenara todo este ámbito de competencia exclusiva de la Generalidad.

Finalmente nos encontramos con la Ley 9/1998, de 15 de diciembre, de pesca marítima de la Comunidad Valenciana. En este sentido no se puede ignorar la condición de una Comunidad que es costera del Mediterráneo, con una importante presencia y protagonismo de la actividad pesquera. Son más de mil las embarcaciones que generan empleo directo para unos seis mil ciudadanos de la Comunidad, un volumen de capturas de alrededor de sesenta mil toneladas, que suponen una cifra de negocio superior a los quince mil millones de pesetas.

Cumpliendo lo preceptuado por la propia Unión Europea en orden a la necesidad de organizar una política agraria común que incluye la actividad pesquera y teniendo en cuenta el marco competencial que permiten los artículos 148.1.11 y 149.1.19 de la Constitución, y el propio Estatuto de Autonomía valenciano en sus artículos 31.17 y 32.7, juntamente con las enseñanzas profesionales pesqueras a las que se encuentran dentro del ámbito de regulación del 149.1.30 de la Constitución, y del 35 del Estatuto de Autonomía, todo ello es lo que plantea la necesidad de regular esta materia que comprende la pesca marítima, el marisqueo y la acuicultura marítima en el ámbito competencial de la Comunidad Valenciana, así como el establecimiento de una ordenación específica de su sector pesquero.

Por lo que se refiere a esto último al sector pesquero, la Ley viene a regular la construcción de buques y la modernización de la flota, así como las medidas de fomento y acciones prioritarias en el sector pesquero. Además, a continuación la Ley regula la pesca marítima en aguas interiores, distinguiendo entre la pesca profesional dentro de la cual se regulan las diferentes modalidades como son el

arrastre de fondo, el cerco, el enmalle, la trampa, el anzuelo y las morunas. Además existe una referencia a las artes prohibidas. Junto a esta pesca profesional la Ley se refiere también a la pesca marítima de recreo ya las zonas protegidas de interés pesquero con especial referencia a los arrecifes artificiales que la Generalidad ha venido prodigando en las aguas costeras para proteger, regenerar y desarrollar los recursos pesqueros.

Por lo que se refiere al marisqueo existe una regulación con referencia específica a las embarcaciones que están autorizadas, los mariscadores de a pie, la temporalidad, zonas, artes autorizadas y limitaciones. En cuanto a la acuicultura que ha tenido un gran desarrollo en los últimos años en la Comunidad Valenciana, es igualmente regulada en la Ley, estableciendo un registro de establecimientos de acuicultura. La Ley además hace referencia tanto a la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura marina, como a las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Valenciana.

Como indicábamos al principio para acabar este capítulo referido a las Leyes aprobadas por las Cortes Valencianas, hemos de referirnos a la Ley de acompañamiento, la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalidad Valenciana, cuyo aspecto más importante es que vuelve a tener las características de un «cajón de sastre», con esa tradicional mala técnica legislativa que ya ha sido apuntada en varias ocasiones por el Tribunal Constitucional, pero que en ésta y en otras Comunidades Autónomas, igual que a nivel de Estado, se sigue practicando desde hace ya muchos años. Por lo que se refiere al caso valenciano en esta ocasión viene a modificar hasta once Leyes, que son la Ley de tasas, la Ley por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, la Ley de Hacienda, la Ley de la Función Pública valenciana, la Ley de horarios comerciales, la Ley de cooperativas, la Ley del juego, la Ley que permitió crear el Instituto Valenciano de Finanzas, la Ley de saneamiento de aguas residuales, la Ley forestal, la Ley reguladora de la actividad urbanística, así como en la disposición adicional séptima se viene también a modificar puntualmente la Ley de régimen sancionador en materia de vivienda.

Además de este panorama de modificaciones legislativas hay que referirse a que en la disposición transitoria cuarta se produce una situación peculiar, ya que en el ámbito de la Comunidad Valenciana y hasta la aprobación de una Ley autonómica del transporte, aparecen una serie de normas que serán, se dice, de aplicación directa en relación con los transportes urbanos y actividades auxiliares o complementarias de los mismos en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Por tanto se trata de alguna manera, de una Ley del transporte valenciano.

Así pues, nos encontramos una vez más con este tipo de Ley de acompañamiento pluridisciplinar.

Actividad reglamentaria

Continuando los esquemas de los años anteriores, analizamos en este apartado aquellas disposiciones más importantes que bajo la forma de Decretos del Gobierno de la Generalidad Valenciana fueron aprobados durante 1998, y que

tradicionalmente venimos agrupando en cuatro apartados: normas organizativas, de desarrollo legislativo –tanto de leyes autonómicas como estatales–, sectoriales y otras disposiciones.

Normas organizativas

El nombramiento de un nuevo Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, acaecido el 15 de marzo, no supuso ninguna alteración en la estructura del Gobierno valenciano, salvo la modificación puntual de su Reglamento orgánico y funcional (Decreto 32/1998, de 31 de marzo), para la creación de la figura del Subsecretario de Urbanismo y Ordenación Territorial.

El resto de la estructura administrativa del Gobierno valenciano prácticamente no sufre variaciones siendo uno de los años en que menos se modifica.

En la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia (Decreto 1/1998, de 13 de enero), hay también una modificación puntual en relación a las competencias de dos de sus Direcciones Generales. Y durante el verano se producen en dos ocasiones también modificaciones de Reglamentos orgánicos y funcionales que lo son también de carácter puntual. El 21 de julio se modifica por un lado el Reglamento orgánico y funcional de la Consejería de Sanidad (Decreto 101/1998), para cumplir un mandato de las Cortes Valencianas (Resolución 199/IV, de 14 de mayo de 1997), en el sentido de que la inspección sanitaria se configure como una estructura única con dependencia jerárquica de la Secretaría General de la Consejería; y por otro lado, en la Consejería de Presidencia (Decreto 106/1998), se realiza también un reajuste competencial interno para descargar en la Dirección General de Interior una serie de competencias que pasan a la Secretaría General para que aquélla pueda dedicarse más a los servicios de emergencia que cuentan con el nuevo teléfono 112.

Al final de las vacaciones estivales se producen dos modificaciones nuevas y también puntuales. Por un lado, el paso de la oficina del portavoz a la Consejería de Presidencia supone una doble modificación de los Reglamentos orgánicos y funcionales de la propia Presidencia de la Generalidad (Decreto 113/1998, de 1 de septiembre), como de la Consejería de Presidencia (Decreto 114/1998, de 1 de septiembre). Y por otro lado, la inminente transferencia de las funciones del INEM, lleva a la creación de la nueva Dirección General para la coordinación de dichas transferencias, en la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (Decreto 115/1998, de 1 de septiembre).

Por lo que respecta a la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías, hemos de indicar que, aparte de los temas puntuales antes señalados, las únicas novedades que se producen son como consecuencia de la asunción de nuevas competencias a lo largo de 1998.

Concretamente el Decreto 11/1998, de 27 de octubre, del Presidente de la Generalidad, asigna a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación las funciones en materia de buceo profesional, transferidas por el Real Decreto 1.758/1998, de 31 de julio; por su parte el Decreto 12/1998, de 29 de diciembre, del Presidente de la Generalidad, asigna a la Consejería de Empleo, Industria y

Comercio las funciones y servicios contenidos en el Real Decreto 2.673/1998, de 11 de diciembre, referente al INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación; finalmente, el Decreto 13/1998, también de 29 de diciembre, del Presidente de la Generalidad, asigna a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia los servicios en materia de educación (centros del Ministerio de Defensa) transferidos mediante el Real Decreto 1.759/1998, de 31 de julio.

También entre las normas organizativas hay que hacer referencia a la creación o modificación de comisiones interdepartamentales. En esta ocasión hay que mencionar la creación de la Comisión Gestora Interdepartamental de la Comisión Permanente del Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología (Decreto 308/1997, de 24 de diciembre), que se crea en desarrollo de la Ley 7/1997, de 9 de diciembre, de Fomento y Coordinación de las Investigaciones Científicas y del Desarrollo Tecnológico; así como la creación también de la Comisión Interdepartamental de Medio Ambiente (Decreto 4/1998, de 20 de enero). En cuanto a las modificaciones, éstas afectan a la Comisión Interdepartamental para la racionalización del sector público en el ámbito de la Generalidad Valenciana, que se modifica en dos ocasiones (Decreto 316/1997, de 24 de diciembre y Decreto 162/1998, de 6 de octubre); a la Comisión Interdepartamental de la Formación de Personas Adultas (Decreto 3/1998, de 20 de enero); y a la Comisión Interdepartamental de Consumo (Decreto 102/1998, de 21 de julio). En todos los casos se trata de modificaciones puntuales, casi siempre como consecuencia de los cambios producidos en la estructura del Gobierno valenciano en los meses anteriores.

Por lo que se refiere a otros organismos de la Generalidad son tres los que se regulan de manera interna. Por un lado se aprueba el Reglamento del Organismo Público Valenciano de Investigación (OPVI) (Decreto 307/1997, de 24 de diciembre), creado por la Ley 7/1997, de 9 de diciembre, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y del Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Valenciana; así como el del Instituto Valenciano de Estadística (Decreto 65/1998, de 26 de mayo), creado en la Ley de «acompañamiento» de 1997. La única modificación se refiere a la composición del Consejo de Dirección del Centro de Transfusión (Decreto 7/1998, de 27 de enero), para ajustarlo a la nueva estructura de la Consejería de Sanidad.

Respecto a las demás Instituciones de la Generalidad Valenciana, hay que reseñar únicamente el nuevo Reglamento del *Consell Valencià de Cultura*, aprobado por Decreto 202/1998, de 15 de diciembre, que viene a sustituir al anterior (Decreto 55/1993, de 20 de abril), aunque las modificaciones no son demasiado importantes.

Mención aparte merece el Decreto 190/1998, de 30 de diciembre, por el que se crea el Alto Consejo Consultivo de Investigación y Desarrollo de la Presidencia de la Generalidad, anunciado por el Presidente Zaplana en el debate de política general y que está integrado básicamente por las personas distinguidas con los Premios Rey Jaime I.

Finalmente en este subapartado queremos mencionar la aprobación de toda una serie de Decretos que globalmente tienen la finalidad de mejorar las relaciones de la Generalidad con los administrados. Se trata del Decreto 51/1998, de 21

de abril, para la ordenación del sistema de atención y gestión telefónica; el Decreto 85/1998, de 16 de junio, por el que se regula el sistema de atención de las quejas y sugerencias de los servicios administrativos de la Generalidad; el Decreto 96/1998, de 6 de julio, por el que se regulan la organización de la función informática, la utilización de los sistemas de información y el registro de ficheros informatizados en el ámbito de la administración de la Generalidad; el Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, de registro de entrada y salida de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos de la administración de la Generalidad; el Decreto 131/1998, de 8 de septiembre, para la ordenación del sistema de información administrativa al público (PROP); y finalmente, el Decreto 180/1998, de 3 de noviembre, por el que se dispone la creación y puesta en funcionamiento del servicio telefónico de atención al ciudadano (teléfono PROP).

Normas de desarrollo legislativo

Además de alguno de los Decretos ya apuntados, hemos de destacar en primer lugar el desarrollo normativo de la Ley 3/1997, de 6 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos. Se trata del Decreto 47/1998, de 15 de abril, sobre el registro y acreditación de centros y servicios de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, en la Comunidad Valenciana; del Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se establecen las normas reguladoras de la inclusión de mensajes de advertencia sobre la peligrosidad de uso o abuso de bebidas alcohólicas y del tabaco en la publicidad de estos productos, que viene a desarrollar el artículo 15.4 de la mencionada Ley; y por último el Decreto 98/1998, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de las estructuras político administrativas en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos que desarrolla en este caso el artículo 32 igualmente de la misma Ley.

Otras leyes que este año tienen algún desarrollo normativo son, en primer lugar, la Ley del Deporte (Ley 4/1993, de 20 de diciembre), con el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana; la Ley de Servicios Sociales (Ley 5/1997, de 25 de junio), que tiene su desarrollo en el Decreto 104/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento del Consejo Valenciano de Bienestar Social; y por último, la Ley de Ordenación Farmacéutica (Ley 6/1998, de 26 de junio) que tiene su desarrollo en el Decreto 105/1998, de 21 de julio, sobre competencias en materia de ordenación farmacéutica.

En cuanto a las leyes estatales, la desarrollada por la Generalidad es la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a través del Decreto 44/1998, de 31 de marzo, por el que se determina la composición de los Consejos de Administración de las autoridades portuarias de Alicante, Castellón y Valencia.

Normas sectoriales

Con relación a la normativa sectorial hay que indicar que han sido cuatro los ámbitos competenciales en los que se ha incidido con una mayor importancia a lo largo de 1998, destacando el ámbito educativo en materia de Universidades.

Junto a él están la seguridad pública, las ayudas para paliar los daños producidos por catástrofes y el medio ambiente. A otro nivel hay que destacar el desarrollo normativo en relación con la Unión Europea, justicia, asistencia social, protección del menor y vivienda.

Comenzando por la educación universitaria lo más destacable es la aprobación de trece Decretos que autorizan la ampliación de las enseñanzas en las Universidades valencianas con veintiséis nuevas titulaciones. De ellas son ocho en la Universidad Politécnica de Valencia (Decretos 79/1998, de 4 de junio; Decreto 89/1998, de 16 de junio; y Decreto 196/1998, de 9 de diciembre); siete nuevos títulos en la Universidad de Valencia (Decreto 26/1998, de 10 de marzo; Decreto 59/1998, de 5 de mayo; Decreto 107/1998, de 29 de julio; y Decreto 197/1998, de 9 de diciembre); cuatro en el caso de la Universidad *Jaume I* de Castellón (Decreto 18/1998, de 24 de febrero; y Decreto 195/1998, de 9 de diciembre); cuatro también en la Universidad de Alicante (Decreto 77/1998, de 4 de junio; y Decreto 193/1998, de 9 de diciembre); y tres en la más joven de las Universidades valencianas, la Miguel Hernández de Elche (Decreto 78/1998, de 4 de junio; y Decreto 194/1998, de 9 de diciembre).

Además también en materia universitaria hay que destacar la creación del Instituto Cavanilles de Biodiversidad y Biología Evolutiva, en la Universidad de Valencia (Decreto 99/1998, de 23 de junio); y el cambio del Instituto Valenciano de Educación Física, también de la Universidad de Valencia, que se transforma en la nueva Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte mediante el Decreto 123/1998, de 1 de septiembre.

Por lo que se refiere al ámbito educativo no universitario, hay que indicar por un lado el Decreto 8/1998, de 3 de febrero, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional específica y las directrices sobre sus títulos; el Decreto 27/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana sostenidos por fondos públicos; y, por último, el Decreto 39/1998, de 31 de marzo, de ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

En materia de seguridad pública hay que distinguir en primer lugar cuatro Decretos que pretenden coordinar y homogeneizar a las policías locales de los municipios valencianos. Son los Decretos 25/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la norma marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana; y el Decreto 133/1998, de 8 de septiembre, por el que se modifica la disposición transitoria primera del Decreto 254/1993, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases para el acceso a los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana de los auxiliares de policía local; el Decreto 157/1998, de 29 de septiembre, por el que se regulan los premios, distinciones y condecoraciones que se concede por la

Generalidad Valenciana a los miembros de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana; y el Decreto 181/1998, de 3 de noviembre, sobre homogeneización de medios técnicos, acreditación y registro de policías locales de la Comunidad Valenciana.

Y dentro de este sector y por lo que se refiere a protección civil, hay que resaltar la aprobación por un lado del plan especial de la Comunidad Valenciana ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (Decreto 132/1998, de 8 de septiembre), así como el plan especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunidad Valenciana (Decreto 163/1998, de 6 de octubre.). No en vano estamos hablando de una Comunidad Autónoma con una triste historia de catástrofes en los últimos años.

Precisamente las catástrofes se superponen y este año, una vez más, nos encontramos con nuevos Decretos que intentan paliar los daños ocasionados por las mismas, bien ocurridas en 1998 o en años anteriores. Estas son las situaciones contempladas en el Decreto 92/1998, de 16 de junio, por el que se prorroga el plazo de acreditación de la realización de inversiones aprobadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 191/1996, de 25 de octubre, por el que se establecieron ayudas para paliar los daños producidos en la actividad agraria por las lluvias torrenciales de septiembre de 1996; el Decreto 134/1998, de 8 de septiembre, por el que se establecen ayudas económicas a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por las tormentas de agosto de 1998; y especialmente el Decreto 150/1998, de 22 de septiembre, por el que se establecen ayudas a las empresas industriales de Altura y Segorbe afectadas por las tormentas de agosto de 1998, que tuvo que ser ampliado en sus beneficios por el Decreto 172/1998, de 20 de octubre, a todo el ámbito de la comarca del Alto Palancia al detectarse que los daños no se circunscribían a los términos municipales de los dos municipios mencionados en el anterior Decreto.

El último sector importante que recibe una mayor atención vuelve a ser el de medio ambiente. Por un lado, en materia de parques y parajes con el Decreto 109/1998, de 29 de julio, que viene a regular la declaración de parajes naturales municipales y las relaciones de cooperación entre la Generalidad y los municipios para su gestión; y con el Decreto 161/1998, de 26 de septiembre, por el que se declara parque natural a la Sierra de Espadán, zona ésta situada a caballo de las comarcas del Alto Palancia y el Ato Mijares y cuya declaración como parque natural venía siendo reclamada por diversos sectores e instituciones de la Comunidad Valenciana.

Por otro lado, en cuanto a la calidad ambiental, es destacar sobre todo la aprobación del Plan de Residuos de la Comunidad Valenciana (Decreto 317/1997, de 24 de diciembre), junto con los Decretos 28/1998, de 10 de marzo, por el que se designa en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, como el organismo competente para la realización de los cometidos y efectuar las demás funciones contempladas en el Reglamento (CEE) 1836-1993, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales; también el Decreto 43/1998, de 31 de marzo, relativo a la composición de las Comisiones

Provinciales de Calificación de Actividades; y, finalmente, el Decreto 103/1998, de 21 de julio, semejante a otros adoptados en años anteriores, por el que se delegan en un Ayuntamiento, en este caso en el de Segorbe, determinadas competencias en materia de calificación de actividades.

Por lo que respecta al resto de las normas sectoriales nos referiremos, en primer lugar, a tres Decretos que vienen a aplicar políticas comunitarias en el ámbito de la Comunidad Valenciana, se trata del Decreto 76/1998, de 4 de junio, por el que modifica a su vez el Decreto 79/1994, de 19 de agosto, respecto a la función interventora sobre subvenciones financiadas por el FEOGA-Garantías; el Decreto 91/1998, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Marcas de Calidad «CV» para productos agrarios y agroalimentarios; y el Decreto 108/1998, de 29 de julio, por el que se desarrolla el Reglamento (CEE) 2.251/92, relativo a los controles de calidad de las frutas y hortalizas frescas, en cuanto a los controles en origen de los productos con destino al mercado de los países comunitarios. Como puede observarse el proceso de integración europea hace necesario que cada vez más vaya aumentando la normativa de la Generalidad para el desarrollo de los programas y directivas de la Unión Europea.

En materia de justicia nos encontramos, por un lado, con una modificación concreta del Decreto 299/1997, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica gratuita, en relación a los procuradores de los Tribunales (Decreto 23/1998, de 2 de marzo); y con tres Decretos que son el 124/1998, 125/1998 y 126/1998, todos del 1 de septiembre, que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, crean y regula los institutos de medicina legal de Alicante, Castellón y Valencia, respectivamente.

En cuanto a la asistencia social nos encontramos con dos Decretos. El primero, que es el Decreto 99/1998, de 14 de julio, crea el observatorio permanente de la familia, como órgano colegiado consultivo y científico-técnico, con participación de la sociedad civil, para asesorar a la Generalidad en temas familiares. El segundo Decreto -Decreto 192/1998, de 30 de noviembre, de ordenación de la comisión valenciana de tutelas y defensa judicial de incapacitados- supone sólo la modificación de la Comisión Valenciana de Tutelas y Defensa Judicial de los Incapacitados tras la creación de la Consejería de Bienestar Social. Relacionada con la materia anterior hay dos Decretos referidos a protección de menores. Son el Decreto 29/1998, de 10 de marzo, por el que se crea el registro de reclamaciones formuladas contra las entidades acreditadas para la realización de funciones de mediación en la adopción internacional; y el Decreto 127/1998, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 130/1996, de 4 de julio, por el que se creó el Consejo de Adopción de Menores de la Generalidad Valenciana como consecuencia de la creación de la nueva Consejería de Bienestar Social.

Por último, en materia de vivienda aparecen también tres Decretos, que son el Decreto 164/1998, de 6 de octubre, sobre reconocimiento de distintivos de calidad de obras, de productos y de servicios utilizados en la edificación; el Decreto 173/1998, de 20 de octubre, sobre actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo; y el Decreto 174/1998, también de 20 de octubre, que viene a modificar el Decreto anterior 118/1998, de 29 de julio, en el que se determinaba el alcance concreto de la transmisión del patrimonio de promoción pública de la vivienda al Instituto Valenciano de la Vivienda.

Otras disposiciones

Respecto al resto de las disposiciones aprobadas destacaremos, especialmente, el Decreto 148/1998, de 22 de septiembre, por el que se regulan las condiciones de autorización, celebración, desarrollo y régimen sancionador de los festejos taurinos tradicionales. La tradición del «*bou al carrer*» en la Comunidad Valenciana está muy extendida en todas sus modalidades («*bou de vila*», toro embolado, toreo de vaquillas, encierros, toro ensogado, etc.) hasta el punto de que la Vall d'Uixò, en la comarca de la Plana Baixa, es el municipio con más festejos taurinos al año de toda España. El número de cogidas, las necesidades de medidas de control, la asistencia médica y veterinaria, las medidas de protección y seguridad y otros aspectos de esta modalidad festera hacían necesaria una regulación como la que el decreto recoge. No en vano una regulación de este tipo no es fácil que satisfaga a todos los sectores implicados como así ha quedado demostrado.

Por lo demás, el resto de las disposiciones se refieren a temas bien distintos. Tal es el caso del Decreto 149/1998, de 22 de septiembre, por el que se asignan las funciones de control meteorológico y se establecen las condiciones para su ejercicio que sería luego modificado de manera puntual en materia de licitaciones por el Decreto 183/1998, de 10 de noviembre; en materia de transportes nos encontramos con el Decreto 298/1997, de 9 de diciembre, por el que viene a derogar el artículo 22 del Decreto anterior 44/1993, de 22 de marzo, por el que se regula el transporte sanitario terrestre en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana para hacer desaparecer la exigencia de antigüedad en los vehículos que se dediquen a este tipo de transporte; en materia de seguros destaca el Decreto 301/1997, de 16 de diciembre, por el que se establecen las normas en materia de mediación de seguros; en materia de ferias destaca el Decreto 40/1998, de 31 de marzo, y que regula las ferias comerciales de la Comunidad Valenciana distinguiendo entre ferias multisectoriales, sectoriales y monográficas, creándose un registro oficial de las ferias comerciales de la Comunidad Valenciana; y, finalmente, el importante Decreto 38/1998, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y de inscripción de las mismas en el registro de concesionario.

Conflictividad jurídica

Con relación a la conflictividad jurídica, hay que destacar, en primer lugar, la interposición del recurso núm. 1.083/98, por el Defensor del Pueblo, contra el artículo 8.1 de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana, a instancia de unos cuantos empresarios del sector de panadería de Valencia. Curiosamente el Defensor del Pueblo en su recurso no aduce como afectado por la Ley ningún precepto comprendido en el Título I de la Constitución Española.

Por lo demás, hay que recordar que continúan pendientes todavía de resolución por el Tribunal el recurso de inconstitucionalidad número 839/1992, contra

el artículo 27.1, apartado 1, de la Ley 7/1991, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1992, interpuesto por el Presidente del Gobierno; el recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional primera de la Ley 3/1995, de modificación de la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, interpuesto igualmente por el Presidente del Gobierno; el recurso de inconstitucionalidad núm. 1.279/1996, interpuesto también por el Presidente del Gobierno, contra la disposición adicional tercera de la Ley 8/1985, de medidas fiscales, administrativas y de organización, y el recurso 1.275/1997, interpuesto por 50 diputados de las Cortes Generales pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, contra determinados preceptos de la Ley 2/1996, de 27 de diciembre, por la que se crea la Universidad «Miguel Hernández» de Elche. Además están pendientes de resolución las cuestiones de inconstitucionalidad número 2.718/1996 dimanante del recurso de amparo 2.269/1991, referido al apartado 3º del artículo 17 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, y la cuestión de constitucionalidad acumulada a la anterior número 4.450/1996, promovida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sobre el artículo, antes referido, número 17 de la Ley indicada 4/1983, de 13 de junio, así como contra el artículo 17.3 del Decreto-legislativo de 26 de junio de 1991, ambos del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Generalidad Valenciana.

Actividad institucional

Durante el año 1998, desde el punto de vista del funcionamiento de las instituciones de la Generalidad Valenciana, queremos destacar tres cambios reseñables, así como algún reajuste de competencias en o entre Consejerías.

Ya indicábamos al principio de esta Crónica la dimisión del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Luis Fernando Cartagena Travesedo, el 15 de marzo, por su presunta imputación en el caso de las cesiones de crédito del Banco de Santander y su sustitución por el nuevo Conseller, José Ramón García Antón; o la del Director General de Interior, que se produce el día 28 de abril, una vez que el Ayuntamiento de Alicante le denegara la licencia de obras para el chalet que se estaba construyendo, y su sustitución por José Luis Villanueva Muñoz.

Después del verano se produce un reajuste importante en el área de la Presidencia de la Generalidad al pasar el 22 de septiembre la Subdirectora del Gabinete de la Presidencia, Genoveva Reig, al cesar en este cargo (Decreto 147/1998, de 22 de septiembre) para estar al frente de la dirección de la Televisión Valenciana.

En cuanto a la estructura del Gobierno valenciano los únicos cambios reseñables ya indicados son el cambio de la Oficina del Portavoz desde la propia Presidencia de la Generalidad a la Consejería de Presidencia o la atribución de nuevas competencias a diferentes Consejerías, tal y como ha sido ya apuntado, como consecuencia de la asunción de nuevas competencias.

En cuanto a las Cortes Valencianas como valoración global hay que destacar que continúa siendo uno de los Parlamentos autónomos con más actividad. Las casi 5.000 enmiendas presentadas al Proyecto de ley de Presupuestos, o las casi 3.500 preguntas formuladas y tramitadas, suponen una gráfica muestra de esta actividad.

El Presidente de la Generalidad Valenciana, en su condición del Presidente del *Consell* decidió comparecer, a petición propia, en dos ocasiones ante las Cortes Valencianas con pocos días diferencia. La primera ocasión fue el 5 de marzo en que comparece para informar sobre su comparecencia ante la Ponencia creada en el seno de la Comisión Especial para el estudio de la reforma constitucional del Senado en esta Cámara, donde expone el punto de vista del Gobierno valenciano con una defensa y afirmación del denominado «*fet diferencial valencià*», así como su punto de vista respecto de una posible reforma de dicha Cámara. Y, apenas seis días más tarde, el día 11 de marzo, comparece de nuevo para informar en relación con las noticias aparecidas en los medios de comunicación, implicando al Vicepresidente de la Diputación de Alicante y al diputado responsable de fomento, en la firma, el día 18 de julio de 1996, de un documento en el que se comprometían inversiones públicas y de la Generalidad en el municipio de Dolores, a cambio de desalojar el PSPV-PSOE de la alcaldía.

Las repercusiones sociales y políticas del foco de infección de hepatitis C tuvo su reflejo parlamentario, primero en la comparecencia del Conseller de Sanidad, el día 30 de abril, y meses más tarde —el 3 de diciembre— con el acuerdo de la Cámara de constituir una comisión de investigación sobre estas materias que al finalizar el año todavía no se había constituido.

En cuanto a la Ponencia designada en el seno de la Comisión para la reforma del Estatuto, no se produce ningún avance pese a los esfuerzos institucionales de impulsar su trabajo, tanto por parte del Presidente de las Cortes, como del Presidente de la Comisión.

El debate de política general tuvo lugar a lo largo de los días 14 al 17 de septiembre con la aprobación de 39 resoluciones. Curiosamente este Pleno —que reglamentariamente debe ser el primero del primer periodo de sesiones en el mes de septiembre— se inició formalmente el día 2 de septiembre para la elección del Síndic de Greuges y el debate y aprobación de la Ley de creación de la *Academia Valenciana de la Llengua*, quedando aplazado, una vez conseguidos estos dos objetivos, este Pleno hasta el día 14 de ese mismo mes para la realización del referido debate de política general.

Las Cortes Valencianas mantuvieron su política de acercamiento físico a la población y a las diferentes comarcas con la celebración, en primer lugar, de una Sesión Plenaria el día 3 de junio en el Real Monasterio de Santa María de la Valldigna con motivo del 700 aniversario de su fundación por el Rey *Jaume II «el just»*, donde se debatió y aprobó la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Además, la Mesa y la Junta de Portavoces celebraron reuniones fuera de su sede: el 30 de marzo en Torrevieja —comarca de la Vega Baja—, el 18 de mayo en Moncada —comarca de l'Horta Nord—, y el 2 de septiembre en Cocentaina —comarca del Comtat—, coincidiendo en este caso con la tradicional «*fira de tots sants*».

Además, en 1998 ha coincidido la renovación de diferentes instituciones, en unos casos por designación del Presidente de la Generalidad y en otros por elección por parte de las Cortes y en alguna ocasión por participación de ambas instituciones. Tal es el caso del Consejo Jurídico Consultivo con la designación de su Presidente, Carlos Climent, o la de uno de sus consejeros, Vicente Garrido; la del *Síndic de Greuges* en la persona de Luis Fernando Saura Martínez (Resolución de las Cortes Valencianas 34/IV, de 2 de septiembre); la confirmación de Santiago Grisolia al frente de la presidencia del *Consell Valencià de Cultura*; o la elección por las Cortes Valencianas (Resolución 317/IV, de 6 de mayo) de los nuevos Síndicos de Cuenta y la designación, de entre ellos, posteriormente por el Presidente de la Generalidad de José Antonio Noguera de Roig como *Síndic Major de Comptes* (Decreto 6/1998, del Presidente de la Generalidad, de 12 de mayo).

Sin embargo, el consenso necesario que se había repetido a lo largo del año en todo este tipo de decisiones cuando así se requería se mantuvo para la elección de dos miembros del *Consell Valencià de Cultura*, por ejemplo, y sin embargo no se alcanzó al finalizar el año para la designación de los adjuntos al *Síndic de Greuges*, para cubrir la vacante existente en el Consejo de Administración de la Radiotelevisión Valenciana y, sobre todo, para elegir a los miembros de la «*Acadèmia Valenciana de la Llengua*».

En cuanto a transferencias a lo largo de 1998 se aprobaron en cuatro bloques. En primer lugar el Real Decreto 1.757/1998, de 31 de julio, sobre ampliación de las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Valenciana por el Real Decreto 544/1984, de 8 de febrero, en materia de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras; el Real Decreto 1.758/1998, de 31 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana, en materia de buceo profesional; el Real Decreto 1.759/1998, de 31 de julio, sobre la ampliación de los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Valenciana, en materia de educación (centros del Ministerio de Defensa); y, especialmente, el Real Decreto 2.673/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Por lo que se refiere a los partidos políticos, los datos más relevantes son, en el caso del Partido Popular su consolidación como primer partido de la Comunidad Valenciana con la designación, además, del Presidente Zaplana para desempeñar un importante papel en el Congreso del Partido Popular previsto para enero de 1999. Como contrapunto únicamente hay que indicar la crisis habida en el seno del Grupo Popular del Ayuntamiento de Orihuela. En cuanto al PSPV-PSOE el aspecto más importante es el triunfo a través de las elecciones primarias de Joan Romero González, su Secretario General, como candidato a la Presidencia de la Generalitat para las elecciones previstas para el año 1999. En cuanto a Esquerra Unida-Els Verds la crisis abierta con la escisión de Nova Esquerra se cierra con la elección de Joan Ribó como coordinador de Esquerra Unida-Els Verds. Finalmente, en cuanto a Unió Valenciana la escisión habida el año anterior no provoca más problemas en este partido mientras los escindidos en torno a un nuevo partido, sufren a su vez una nueva escisión que no afecta a su único diputado en el Grupo Mixto de las Cortes Valencianas.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 89

Composición a 31-XII-1998:

Popular: 42

Socialista: 32

Esquerra Unida-Els Verds: 7

Nacionalista Unió Valenciana: 4

Mixto: 4 El Grupo Mixto continua integrado por Rafael Ferraro Sebastià que sustituyó al fallecido Vicente González Lizondo el pasado año así como por los diputados Albert Taberner i Ferrer, Pedro Zamora Suárez y Francesc Colomer Sánchez que pasaron el pasado año del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds al Mixto.

Estructura del Gobierno

A 31-XII-1998:

Presidente: Eduardo Zaplana Hernández-Soro

Número de Consejerías: 9

Presidencia: José Joaquín Ripoll Serrano

Economía, Hacienda y Administración Pública: José Luis Olivas Martínez

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón

Cultura, Educación y Ciencia: Francisco E. Camps Ortiz

Sanidad: Joaquín Farnós Gauchía

Empleo, Industria y Comercio: Diego Such Pérez

Agricultura, Pesca y Alimentación: Maria Àngels Ramón-Llin Martínez

Medio Ambiente: José Manuel Castellà Almiñana

Bienestar Social: Marcela Miró Pérez

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de diputados que lo apoyan: PP (42) y UV (4). Además el diputado del Grupo Mixto Rafael Ferraro Sebastià suele votar siempre también con los dos grupos indicados.

Composición del Gobierno: de coalición (PP la Presidencia y todas las Consejerías excepto las de Agricultura, Pesca y Alimentación; y la de Medio Ambiente que corresponden a UV)

Cambios de Gobierno

El 15 de marzo cesa como Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes Luis Fernando Cartagena Travesedo siendo sustituido por José Ramón García Antón.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna.

Mociones de reprobación

Ninguna.

Debates y Resoluciones aprobadas

Proyectos de ley tramitados: 9 (10 leyes aprobadas)

Proposiciones de ley tramitadas: 4 (1 ley aprobada)

Proposiciones no de ley: 286

Resoluciones aprobadas: 151

Interpelaciones: 52

Mociones: 5 (5 aprobadas)

Preguntas: 3.415

Solicitudes de documentación: 619

Resoluciones y debates más importantes

El día 5 de marzo comparece el Presidente de la Generalidad para informar sobre su comparecencia ante la Ponencia creada en el seno de la Comisión especial para el estudio de la reforma constitucional del Senado, donde expone el punto de vista del Gobierno valenciano en lo referente al «fet diferencial valencià» así como a una posible reforma de la referida Cámara.

El 11 de marzo comparece de nuevo el Presidente de la Generalidad para

informar sobre noticias aparecidas en los medios de comunicación, implicando al vicepresidente de la Diputación de Alicante y al diputado responsable de Fomento, en la firma, el día 18 de julio de 1996, de un documento por el que se comprometían inversiones públicas y de la Generalidad en el municipio de Dolores, a cambio de desalojar al PSPV-PSOE de la alcaldía.

El 2 de abril comparece ante las Cortes Valencianas el nuevo consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para informar de las políticas de su departamento para el resto de la legislatura.

El 30 de abril se produce el debate sobre el brote de hepatitis C en algunos hospitales de la Comunidad Valenciana con la comparecencia del consejero de Sanidad.

El acuerdo político entre el Partido Popular, el Partit Socialista del País Valencià-PSOE y Nova Esquerra sobre la creación de la «Acadèmia Valenciana de la Llengua» acelera los trámites parlamentarios con la celebración de Plenos en fechas inusuales para la toma en consideración de la proposición de ley (29 de julio); el debate de totalidad (31 de julio); y el debate de la Ley (2 de septiembre).

Los días 14, 15, 16 y 17 de septiembre tuvo lugar el debate de política general que concluyó con la aprobación de 39 Resoluciones subsiguientes al mismo.

El día 3 de diciembre se debatió y aprobó una propuesta de creación de una Comisión de Investigación para investigar las responsabilidades en los casos de hepatitis C y en la propagación de esta enfermedad.

En cuanto a la actividad de las Cortes Valencianas hay que indicar que el día 3 de junio celebraron una sesión plenaria en el Real Monasterio de Santa María de la Valldigna en el curso del cual se debatió y aprobó la Ley del patrimonio cultural valenciano.

Finalmente hay que reseñar que el Presidente de la Generalidad ha comparecido para responder a preguntas de interés general los días: 11 de marzo, 30 de abril, 14 de mayo, 21 de mayo, 11 de junio, 29 de octubre y 25 de noviembre.

Las Resoluciones y Mociones más importantes aprobadas durante el año 1998 fueron las siguientes:

- Resolución 281/IV, de 11 de febrero, sobre derogación de la orden dictada el 29 de noviembre de 1995, por la que se homologan los títulos de Licenciado en Filología, sección Hispánica (Valenciana) y de Filosofía y Letras, división Filología (Filología Valenciana), como homologados o equivalentes al título de Licenciado en Filología Catalana.

- Resolución 282/IV, de 11 de febrero, de rechazo al acuerdo tomado por la Comisión de Cultura del Congreso de los Diputados de Madrid, el día 20 de mayo de 1997, referente a la unidad de la lengua catalana y el uso de otras lenguas cooficiales del Estado.

- Resolución 329/IV, de 20 de mayo, sobre compromiso firme e irrenunciable de la Comunidad Valenciana en la defensa de los derechos de los valencianos y valencianas.

- Resolución 346/IV, de 16 de septiembre, sobre permanencia de la

Comunidad Valenciana como Objetivo 1 en los criterios de participación en los fondos europeos.

- Resolución 373/IV, de 17 de septiembre, sobre revisión y homologación por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de los libros de texto del curso escolar 1998/1999.

- Resolución 374/IV, de 17 de septiembre, sobre paralización en el ámbito de la Comunidad Valenciana del Real Decreto de 24 de julio de 1998, por el que se excluyen determinados medicamentos de la Seguridad Social.

- Resolución 383/IV, de 17 de septiembre, sobre suspensión del denominado «medicamentazo» en la Comunidad Valenciana.

- Resolución 402/IV, de 21 de octubre, sobre vulneración de la legislación vigente en materia de enseñanza de la lengua y cultura valencianas.

- Resolución 425/IV, de 3 de diciembre, sobre creación de una comisión de investigación para investigar las responsabilidades en los casos de hepatitis y la propagación de esta enfermedad.

- Moción 24/IV, de 1 de abril, sobre remisión a los grupos parlamentarios de los contratos efectuados por TVV durante los años 1996, 1997 y dentro de 1998 con empresas privadas.

- Moción 25/IV, 11 de junio, sobre transferencia a la Generalidad de las competencias que el Gobierno del estado tiene respecto a la autopista A-7 en el territorio de la Comunidad Valenciana.

- Moción 26/IV, de 12 de junio, sobre transferencia a la Comunidad Valenciana de las competencias del INEM durante el año 1998.

Reformas del Reglamento Parlamentario

Ninguna.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Resolución de carácter general 6/IV, de 18 de mayo de 1998, sobre adaptación de las Resoluciones de Presidencia 686/I y 973/I al Reglamento de las Cortes Valencianas (BOCV nº 241 de 28 de mayo de 1998) sobre las iniciativas parlamentarias por un solo Grupo Parlamentario.

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Vacante desde diciembre de 1997, el 4 de junio por Decreto 74/1998 se nombra Presidente del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana a Carlos Climent González.

El Pleno de las Cortes Valencianas el día 6 de mayo procedió a la elección de

Síndicos de Cuentas (Resolución 317/IV) en las personas de José Antonio Noguera de Roig, Francisco Miguel Pérez Gil y Manuel Girona Rubio, siendo nombrado posteriormente el primero Síndico Mayor de Cuentas por Decreto 6/1998, de 12 de mayo, del Presidente de la Generalidad.

Finalmente el Pleno de las Cortes por Resolución 341/IV, de 2 de septiembre, procedió a designar Síndic de Greuges a Luis Fernando Saura Martínez, que hasta ese momento era miembro del Consejo Jurídico Consultivo y para cuya vacante el Gobierno valenciano designó a Vicente Garrido Mayol.